

## AUTO N. 09627

### “POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

#### LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993, con fundamento en la Ley 1333 de 2009, en concordancia con el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009 y en especial, las delegadas por la Resolución 01865 del 6 de julio de 2021, modificada y adicionada por la Resolución 046 del 13 de enero de 2022 y modificada por la Resolución 0689 del 3 de mayo del 2023 de la Secretaría Distrital de Ambiente y,

#### CONSIDERANDO

##### I. ANTECEDENTES

Que la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, a través de la **Resolución No. 4554 de 01 de junio de 2010**, resolvió otorgar permiso de vertimientos solicitado por la sociedad **CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR COLSUBSIDIO** con NIT. 860.007.336-1, en calidad de propietaria de la sede Centro Médico Portal Norte, ubicada en la Autopista Norte No. 176 – 31 de la localidad de Usaquén de la ciudad de Bogotá D.C., por el término de cinco (05) años contados a partir de la ejecutoria de la mencionada resolución.

Que el anterior acto administrativo fue notificado de forma personal a la señora Julia Mercedes Navas Rubiano en calidad de representante legal de la **CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR COLSUBSIDIO** con NIT. 860.007.336-1, el día 27 de diciembre de 2010 con constancia de ejecutoria del 04 de enero de 2011.

Que la Dirección de Control Ambiental a través de la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público, en cumplimiento de sus funciones de inspección, realizó la evaluación respectiva de los vertimientos generados en la sede **CENTRO MEDICO PORTAL NORTE**, ubicada en la Autopista Norte No. 176 – 31 de la localidad de Usaquén de la ciudad de Bogotá D.C., propiedad de la **CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR COLSUBSIDIO** con NIT. 860.007.336-1, de la

cual se consignaron los resultados en el **Concepto Técnico No. 07069 del 18 de agosto de 2014.**

## II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

A continuación, se indica una breve descripción de lo evidenciado en la visita de control y seguimiento realizadas a las instalaciones del **CENTRO MEDICO PORTAL NORTE** propiedad de la **CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR COLSUBSIDIO** con **NIT. 860.007.336-1**, ubicada en la Autopista Norte No. 176 – 31 de la localidad de Usaquén de la ciudad de Bogotá D.C.

- **Concepto Técnico No. 07069 del 18 de agosto de 2014:**

“(…)

### 4. DIAGNOSTICO AMBIENTAL EN MATERIA DE VERTIMIENTOS

<b>ABASTECIMIENTO DE AGUA</b>	Acueducto
<b>CONCESIÓN DE AGUAS</b>	NO
<b>CANTIDAD DE CUENTAS QUE POSEÉ</b>	No informado
<b>REGISTRO DE VERTIMIENTOS</b>	SI
<b>NUMERO DE REGISTRO</b>	Consecutivo No 00548 del 16/03/2012 (2012EE035631).
<b>PERMISO DE VERTIMIENTOS</b>	La CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR - COLSUBSIDIO CM PORTAL NORTE cuenta con permiso de vertimientos vigente bajo la Resolución No 4554 del 01/06/2010 otorgada por 5 años, con fecha de notificación del 27/12/2010 fecha de ejecutoria del 04/01/2011, donde se establece que los informes de caracterización de vertimientos se deben remitir en junio de cada año. De acuerdo con lo anterior el establecimiento incumple con la Resolución No 4554 del 01/06/2010, teniendo en cuenta que no presentó informe de caracterización de vertimientos correspondientes a los periodos 2011 y 2012 respectivamente.
<b>POSEE SISTEMA DE PRETRATAMIENTO</b>	No Cuenta
<b>POSEE SISTEMA DE TRATAMIENTO</b>	No Cuenta

<b>CONSUMO DE AGUA (m3/mes)</b>			no informado		
<b>GESTION EXTERNA DE LODOS</b>			No cuenta con sistemas de tratamiento por lo cual no se generan este tipo de residuos.		
NUMERO	UBICACIÓN CAJA DE AFORO	EXTERNA	INTERNA	FRECUENCIA DE DESCARGA CONSUMO	CUERPO RECEPTOR
1	Caja de inspección externa sur	SI	NO	Flujo continuo	Red de Alcantarillado
1	Caja de inspección externa Norte 1	SI	NO	Flujo continuo	Red de Alcantarillado
1	Caja de inspección externa Norte 2	SI	NO	Flujo continuo	Red de Alcantarillado

## 6. ANÁLISIS AMBIENTAL

El establecimiento CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR - COLSUBSIDIO CM PORTAL NORTE, cuenta con permiso de vertimientos vigente otorgado por medio de la Resolución No 4554 del 01/06/2010 otorgada por 5 años, con fecha de notificación del 27/12/2010 y fecha de ejecutoria 04/01/2011; en la mencionada Resolución se establece en el numeral 1 del Artículo Segundo lo siguiente: ...."El establecimiento CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR – COLSUBSIDIO, deberá dar cumplimiento a la normatividad ambiental vigente, así como a las siguientes obligaciones: presentar de manera anual una caracterización, en el mes de junio", la cual debe cumplir con cierta metodología establecida en dicha Resolución."...

Durante los períodos 2011 y 2012 respectivamente no se realizó el seguimiento anual a la calidad de los vertimientos generados y descargados a la red de alcantarillado público, los cuales son objeto del permiso de vertimientos debido a que el establecimiento CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR - COLSUBSIDIO CM PORTAL NORTE no presentó el informe de caracterización de vertimientos durante estos períodos.

## 7. CONCLUSIONES

De acuerdo con la visita realizada y con los antecedentes evaluados, desde el punto de vista técnico ambiental, se considera conveniente **iniciar proceso sancionatorio** por INCUMPLIMIENTO en lo establecido en el numeral 1 del Artículo Segundo de la Resolución No 4554 del 01/06/2010, en cuanto a que el establecimiento CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR - COLSUBSIDIO CM PORTAL NORTE no presentó informe de caracterización de vertimientos en cada una de la cajas de inspección de agua residual con las que cuenta el establecimiento, correspondientes en las

vigencias 2011 y 2012, teniendo en cuenta que esto representa un riesgo ambiental en especial al recurso hídrico ya que no se pudo realizar los seguimientos anuales de los vertimientos generados por el establecimiento a la red de alcantarillado público durante este tiempo.

Este concepto se emite desde el punto de vista Técnico Ambiental, por lo tanto, se sugiere al Grupo Legal de la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público tomar las acciones que considere pertinentes desde el punto de vista jurídico teniendo en cuenta los incumplimientos evidenciados.

(...)"

- **Concepto Técnico No. 00987 del 03 de febrero de 2015:**

"(...)

**4. DIAGNOSTICO AMBIENTAL EN MATERIA DE VERTIMIENTOS**

<b>ABASTECIMIENTO DE AGUA</b>	ACUEDUCTO
<b>CONCESIÓN DE AGUAS</b>	NO APLICA
<b>CANTIDAD DE CUENTAS QUE POSEE</b>	1
<b>REGISTRO DE VERTIMIENTOS</b>	SI
<b>CONSECUTIVO NUMERO</b>	Consecutivo No. 00548 del 16/03/2011
<b>PERMISO DE VERTIMIENTOS</b>	SI
<b>NUMERO DE RESOLUCIÓN</b>	<p>Fue otorgado mediante la Resolución 4554 del 01/06/2010. Tiene como fecha notficatoria el 27/12/2010, fecha de ejecutoria del 04/01/2011 y vencimiento del 03/01/2016. Se determina la obligación del establecimiento de presentar anualmente durante el mes de junio los informes de caracterización respectivos. Luego de la revisión en la base documental y el sistema de información de la SDA, se evidenció que el establecimiento no remitió los informes de caracterización correspondientes a las vigencias 2011 y 2012.</p> <p>Mediante los Oficios de Requerimiento 2012EE040756 de 16/04/2013 y el 2013EE092553 de 24/07/2013 se solicitó al establecimiento a que remitiera los informes de caracterización correspondientes a la vigencia 2013. Mediante el Oficio de Requerimiento 2014EE177202 del 25/10/2014 se requirió al establecimiento, seguir presentando el informe de caracterización de vertimientos anualmente en el mes de junio en cumplimiento de la Resolución 4554 de 01/06/2010. Por medio del CT 07069 (2014IE134498) del 18/08/2014 se solicita al grupo jurídico iniciar los procesos administrativos a que haya lugar dado que no presentó</p>

	los informes de caracterización correspondientes a las vigencias 2011 y 2012. Luego de la revisión de la base conceptual y del sistema de información FOREST se evidenció que el establecimiento CAJA DE COMPENSACIÓN DE SUBSIDIO FAMILIAR COLSUBSIDIO CM PORTAL NORTE no remitió los informes de caracterización correspondientes a las vigencias 2013 y 2014.
<b>POSEE SISTEMA DE PRETRATAMIENTO</b>	NO
<b>POSEE SISTEMA DE TRATAMIENTO</b>	NO
<b>CONSUMO DE AGUA (m3/mes)</b>	562
<b>GESTIÓN EXTERNA DE LODOS</b>	NO APLICA

Numero	Ubicación caja de aforo	Externa	Interna	Frecuencia de descarga consumo	Cuerpo receptor
1	Costado Sur	SI	NO	Flujo Continuo	Sistema de alcantarillado
1	Costado Norte 1	SI	NO	Flujo Continuo	Sistema de alcantarillado
1	Costado Norte 2	SI	NO	Flujo Continuo	Sistema de alcantarillado

## 5. ANÁLISIS AMBIENTAL

De acuerdo con la información consultada en bases de datos de la Secretaría Distrital de Ambiente y en el sistema de información FOREST se encontró que la CAJA DE COMPENSACIÓN DE SUBSIDIO FAMILIAR COLSUBSIDIO CM PORTAL NORTE INCUMPLIÓ con la Resolución 4554 del 01/06/2010 mediante la cual se otorgó permiso de vertimientos puesto que no presentó los informes de caracterización correspondiente a las vigencias 2013 y 2014. Igualmente, no presentó las caracterizaciones correspondientes a las vigencias 2011 y 2012 lo cual fue evaluado por medio del CT 07069 (2014IE134498) del 18/08/2014.

## 6. CONCLUSIONES

De acuerdo con la revisión conceptual y de sistemas de información de los antecedentes del establecimiento CAJA DE COMPENSACIÓN DE SUBSIDIO FAMILIAR COLSUBSIDIO CM PORTAL NORTE incumplió con las siguientes obligaciones normativas:

INCUMPLIMIENTO	ARTICULO Y NUMERAL	NORMA O REQUERIMIENTO
No dar cumplimiento a lo estipulado en el artículo 2° de la Resolución 4554 del 01/06/2010, por medio de la cual se otorgó permiso de vertimientos a la CAJA DE COMPENSACIÓN DE SUBSIDIO FAMILIAR COLSUBSIDIO CM PORTAL NORTE por un término de	Art 2°	Resolución 4554 del 01/06/2010

INCUMPLIMIENTO	ARTICULO Y NUMERAL	NORMA O REQUERIMIENTO
<p><i>cinco (5) años donde se obliga a la institución a presentar de forma anual en el mes de Junio y durante la vigencia del permiso, las caracterizaciones de los vertimientos no domésticos que efectúe al sistema de alcantarillado público del Distrito Capital y que pueden contener sustancias de interés sanitario y/o ambiental que son sujetas a estricta vigilancia por parte de la autoridad ambiental. Lo anterior debido a que no presentó los informes de caracterización de vertimientos correspondientes a las vigencias 2013 y 2014.</i></p>		

*De acuerdo con los incumplimientos a la normatividad ambiental vigente expuestos en el presente Concepto Técnico se solicita al grupo jurídico iniciar los procesos administrativos a que haya lugar.*

*Así mismo se le solicita tener en cuenta lo expuesto en el CT 07069 (2014IE134498) del 18/08/2014.*

*Este concepto se emite desde el punto de vista Técnico Ambiental y es complementario al que se adelanta al mismo establecimiento, por lo tanto, se sugiere al Grupo Legal de la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público tomar las acciones administrativas pertinentes desde el punto de vista jurídico.*

*(...)"*

### III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

- **De los fundamentos constitucionales**

Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 8° de la Constitución Política de Colombia es obligación, a cargo del Estado colombiano y de los particulares, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que, el régimen sancionador, encuentra fundamento constitucional en el artículo 29 de la Constitución Política, que dispone la aplicación a toda clase de actuaciones administrativas, del debido proceso, en virtud del cual, *"Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio"*, y el desarrollo de la función administrativa conforme a los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Que, por su parte, el artículo 79 de la Carta Política consagra el derecho de las personas a gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad y la integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que, a su vez, el artículo 80 de la misma Carta establece que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, para garantizar su desarrollo sostenible, así como su conservación, restauración o sustitución. También ordena que el Estado colombiano deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales a que haya lugar y exigir la reparación de los daños causados.

- **Del procedimiento – Ley 1333 de 2009 y demás disposiciones**

El procedimiento sancionatorio ambiental en Colombia se encuentra regulado en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

Así, el artículo 1° de la citada Ley, establece:

**“ARTÍCULO 1o. TITULARIDAD DE LA POTESTAD SANCIONATORIA EN MATERIA AMBIENTAL.** *El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, Uaesppn, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos”.* (Subrayas y negrillas insertadas).

Que, la Ley 1333 de 2009, señala en su artículo 3°, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1° de la Ley 99 de 1993.

Que, a su vez, el artículo 5° ibídem, establece que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente; de igual manera, constituye infracción ambiental la comisión de daño al medio ambiente.

Que, a su vez los artículos 18 y 19 de la norma ibídem establecen:

**“Artículo 18. Iniciación del procedimiento sancionatorio.** *El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.*

**Artículo 19. Notificaciones.** *En las actuaciones sancionatorias ambientales las notificaciones se surtirán en los términos del Código Contencioso Administrativo”.*

De igual manera, la multicitada Ley 1333 de 2009, en su artículo 20° establece:

**“ARTÍCULO 20. INTERVENCIONES.** *Iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993. Se contará con el apoyo de las autoridades de policía y de las entidades que ejerzan funciones de control y vigilancia ambiental”.*

De otro lado, el artículo 22° de la citada Ley 1333 de 2009, dispone que para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas, tales como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones, etc.

Así mismo la Ley 1333 de 2009, en su artículo 56° establece: “(...) *Las autoridades que adelanten procesos sancionatorios ambientales deberán comunicar a los Procuradores Judiciales Ambientales y Agrarios los autos de apertura y terminación de los procesos sancionatorios ambientales...*”

En lo atinente a principios, la Ley 1437 de 2011 consagra en su artículo 3° que;

*“todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.*

*Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad (...)*”

Que así las cosas, y respecto a los marcos normativos que desarrollan la siguiente etapa del proceso sancionatorio ambiental, el presente asunto se resolverá de la siguiente manera:

#### **IV. CONSIDERACIONES DE LA SECRETARÍA**

##### **DEL CASO EN CONCRETO**

Conforme a lo anterior y de acuerdo con lo indicado en el **Conceptos Técnicos Nos. 07069 del 18 de agosto de 2014 y 00987 del 03 de febrero de 2015**, esta Dirección advierte eventos constitutivos de infracción ambiental materializados en presuntos incumplimientos a la normativa ambiental, así:

Así, como normas presuntamente vulneradas, se tienen:

##### **EN MATERIA DE VERTIMIENTOS**

**Resolución No. 3957 del 2009** *“Por la cual se establece la norma técnica, para el control y manejo de los vertimientos realizados al recurso hídrico en el Distrito Capital”.*

(...)



**Artículo 5°. Registro de Vertimientos.** Todo Usuario que genere vertimientos de aguas residuales, exceptuando los vertimientos de agua residual doméstica realizados al sistema de alcantarillado público está obligado a solicitar el registro de sus vertimientos ante la Secretaria Distrital de Ambiente – SDA.

(...)

**Artículo 9°. Permiso de vertimiento.** Todos aquellos Usuarios que presenten por lo menos una de las siguientes condiciones deberán realizar la autodeclaración, tramitar y obtener permiso de vertimientos ante la Secretaria Distrital de Ambiente.

a) Usuario generador de vertimientos de agua residual industrial que efectúe descargas líquidas a la red de alcantarillado público del Distrito Capital.

b) Usuario generador de vertimientos no domésticos que efectúe descargas líquidas al sistema de alcantarillado público del Distrito Capital y que contenga una o más sustancias de interés sanitario.

(...)

**Artículo 14°. Vertimientos permitidos.** Se permitirá el vertimiento al alcantarillado destinado al transporte de aguas residuales o de aguas combinadas que cumpla las siguientes condiciones:

a) Aguas residuales domésticas.

b) Aguas residuales no domésticas que hayan registrado sus vertimientos y que la Secretaria Distrital de Ambiente - SDA haya determinado que no requieren permiso de vertimientos.

c) Aguas residuales de Usuarios sujetos al trámite del permiso de vertimientos, con permiso de vertimientos vigente.

Los vertimientos descritos anteriormente deberán presentar características físicas y químicas iguales o inferiores a los valores de referencia establecidos en las Tablas A y B, excepto en el caso del pH en cuyo caso los valores deberán encontrarse dentro del rango definido.

**Valores de referencia para los vertimientos realizados a la red de alcantarillado.**

TABLA A

Parámetro	Unidades	Valor
Aluminio total	mg/L	10
Arsénico Total	mg/L	0,1
Bario Total	mg/L	5
Boro Total	mg/L	5
Cadmio Total	mg/L	0,02
Cianuro	mg/L	1
Cinc Total	mg/L	2
Cobre Total	mg/L	0,25
Compuestos Fenólicos	mg/L	0,2
Cromo Hexavalente	mg/L	0,5
Cromo Total	mg/L	1
Hidrocarburos Totales	mg/L	20
Hierro Total	mg/L	10
Litio Total	mg/L	10
Manganeso Total	mg/L	1
Mercurio Total	mg/L	0,02
Molibdeno Total	mg/L	10
Níquel Total	mg/L	0,5
Plata Total	mg/L	0,5
Plomo Total	mg/L	0,1
Selenio Total	mg/L	0,1
Sulfuros Totales	mg/L	5

Los valores de referencia para las sustancias de interés sanitario no citadas en la presente tabla serán tomados de conformidad con los parámetros y valores establecidos en el Decreto 1594 de 1984 o el que lo modifique o sustituya.

TABLA B

Parámetro	Unidades	Valor
		50 Unidades en dilución
Color	Unidades Pt-Co	1/20
DBO5	mg/L	800
DQO	mg/L	1500
Grasas y Aceites	mg/L	100
pH	Unidades	5.0 - 9.0
Sólidos Sedimentales	mL/L	2
Sólidos Suspendidos Totales	mg/L	600
Temperatura	C	30
Tensoactivos (SAAM)	mg/L	10

(...)

Así las cosas y atendiendo a lo determinado en los **Conceptos Técnicos Nos. 07069 del 18 de agosto de 2014 y 00987 del 03 de febrero de 2015**, se evidenció un presunto incumplimiento de las normas anteriormente citadas por parte de la **CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR COLSUBSIDIO** con **NIT. 860.007.336-1**, propietaria de la sede **CENTRO MEDICO PORTAL NORTE**, ubicada en la Autopista Norte No. 176 - 31 de la localidad de Usaquén de la ciudad de Bogotá D.C., toda vez que, en el desarrollo de sus actividades no presentó los informes de caracterización de vertimientos correspondientes a los periodos 2011, 2012, 2013 y 2014, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 2° de la Resolución 4554 del 01/06/2010, por medio de la cual se otorgó permiso de vertimientos a la CAJA DE COMPENSACIÓN DE SUBSIDIO FAMILIAR COLSUBSIDIO CM PORTAL NORTE por un término de cinco (5) años donde se obliga a la institución a presentar de forma anual en el mes de Junio y durante la vigencia del permiso, las caracterizaciones de los vertimientos no domésticos que efectúe al sistema de alcantarillado público del Distrito Capital y que pueden contener sustancias de interés sanitario y/o ambiental que son sujetas a estricta vigilancia por parte de la autoridad ambiental.

Que, en ese orden, no se considera necesario hacer uso de la etapa de indagación preliminar prevista en el artículo 17 de la Ley 1333 de 2009, toda vez que la información que tiene a disposición la autoridad ambiental permite establecer la existencia de una conducta presuntamente constitutiva de infracción ambiental y por tanto el mérito suficiente para dar inicio al procedimiento sancionatorio ambiental a través del auto de apertura de investigación.

Que, en consideración de lo anterior, y atendiendo a lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente dispondrá iniciar procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental en contra de la **CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR COLSUBSIDIO** con **NIT. 860.007.336-1**, con el fin de verificar los hechos u omisiones presuntamente constitutivos de infracción ambiental, contenidos en los precitados conceptos técnicos.

## V. COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA

El artículo 5° del Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la función de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2° numeral 1 de la Resolución 01865 del 6 de julio de 2021, modificada y adicionada por la Resolución 046 del 13 de enero de 2022 y modificada por la Resolución 0689 del 03 de mayo de 2023 de la Secretaría Distrital de Ambiente, se delega en el Director de Control Ambiental, entre otras funciones, la de:

*“1. Expedir los actos administrativos de trámite y definitivos relacionados con los procesos sancionatorios de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.”*

Que, en mérito de lo expuesto, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente,

### DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Iniciar procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental en los términos del artículo 18 de la Ley 1333 de 2009; en contra de la **CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR COLSUBSIDIO** con NIT. 860.007.336-1, propietaria de la sede Centro Médico Portal Norte, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales y atendiendo a lo establecido en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - Realizar de oficio todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 de 2009, si hubiere lugar a ello, en orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos probatorios.

**ARTÍCULO TERCERO.** - Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la **CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR COLSUBSIDIO** con NIT. 860.007.336-1, a través de su representante legal o quien haga sus veces en la Calle 26 No 25 – 50 Pisos 1-6-8 de la ciudad de Bogotá D.C, de conformidad con lo establecido en los artículos 18 y 19 de la Ley 1333 de 2009, en concordancia con el artículo 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**PARÁGRAFO.** - Al momento de la notificación de este auto, se hará entrega a la sociedad de una copia simple de los **Conceptos Técnicos Nos. 07069 del 18 de agosto de 2014 y 00987 del 03 de febrero de 2015**, los cuales sirvieron de insumo técnico para dar inicio al procedimiento administrativo sancionatorio ambiental.

**ARTÍCULO CUARTO.** - El expediente **SDA-08-2014-4880** estará a disposición del interesado en la oficina de expedientes de esta Secretaría de conformidad con lo preceptuado en el inciso 4 del artículo 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO.** - Comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO SEXTO.** - Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Legal Ambiental que para el efecto disponga la Entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** - Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**Dado en Bogotá D.C., a los 19 días del mes de diciembre del año 2023**



**RODRIGO ALBERTO MANRIQUE FORERO**  
**DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL**

**Elaboró:**

DORA PINILLA HERNANDEZ                      CPS:                      CONTRATO SDA-CPS-20220851 DE 2022                      FECHA EJECUCIÓN:                      28/08/2023

DORA PINILLA HERNANDEZ                      CPS:                      CONTRATO SDA-CPS-20220851 DE 2022                      FECHA EJECUCIÓN:                      29/08/2023

**Revisó:**

DIANA PAOLA FLOREZ MORALES                      CPS:                      CONTRATO 20230083 DE 2023                      FECHA EJECUCIÓN:                      07/09/2023

**Aprobó:**  
**Firmó:**

RODRIGO ALBERTO MANRIQUE FORERO                      CPS:                      FUNCIONARIO                      FECHA EJECUCIÓN:                      19/12/2023